



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE JURIDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO: (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL)

RADICACIÓN:	20001-3110-003-2021-00169-00
DEMANDANTE:	OMAIRA CELIS REYES BARRIOS

Estudiada la demanda para su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 2 y artículo 248 Del Código General del Proceso, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisibile la demanda. *"1. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

Artículo. 248, Código General del Proceso: *"Cuando la ley exija la inscripción de un documento en un registro público la copia que se aduzca como prueba deberá llevar la nota de haberse efectuado aquella o certificación anexa sobre la misma. Si no existiere dicha inscripción la copia solo producirá efectos probatorios entre los otorgantes y sus causahabientes."*

Entendida las normas ibídem, encuentra el despacho que el actor, no aportó junto a la demanda, los documentos aducidos como prueba, requisito sine qua non para la admisión de la demanda.

Sea la oportunidad para recordar al actor, que el registro civil de nacimiento debe aportarse en copia autentica tomada del original que reposa en el registro o notaría y el acta de bautismo, en copia autentica tomada del original que reposa en la parroquia o en su defecto, copia simple con certificación de autenticidad anexo.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 y Artículo 248 del Código General del Proceso, subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d897d759061f7b188e0575c6b856fe9c253cdbba4971a421ab63feb62acf95
Documento generado en 13/07/2021 03:51:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362